

Salario Mínimo

VI. La realización de eventos en la vía pública o en propiedad privada; que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y requiera la intervención de personal de aseo público para recogerlos, él o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello, el equivalente de:

5.00 a 20.00

Capítulo Quinto
Servicios Especiales de Brigadas de Limpieza y Parques y Jardines

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que soliciten la tala de árboles en domicilios o predios particulares, la recolección de residuos vegetales, la limpieza, deshierbe, desmalece y retiro de desechos generados por esta actividad, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

<u>Concepto</u>	<u>Salario Mínimo</u>
a) Tala o poda de árboles a domicilios particulares	
1.- De 0.00 a 3.00 mts	2.00
2.- De 3.01 a 10.00 mts.	5.00
3.- De 10.01 en adelante	7.00
b) Recolección de Residuos Vegetales	
1.- De 0.00 a 40.00 Kg	1.00
2.- De 40.01 a 80.00 kg	3.00
3.- De 80.01 en adelante	5.00
c) Limpieza, deshierbe, desmalece y retiro de desechos (por metro cuadrado).	
1.- De tipo popular e interés social por metro cuadrado.	0.25
2.- De tipo medio por metro cuadrado	0.35
3.- De tipo residencial por metro cuadrado	0.40
4.- De tipo especial por metro cuadrado	1.00

Capítulo Sexto
Rastro Municipal

Artículo 21.- Las personas físicas o morales que realicen matanza de animales para consumo humano en el Rastro Municipal, deberán pagar los derechos en forma anticipada, conforme a las siguientes tarifas:

I. Por los servicios prestados en el Rastro Municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro sus instalaciones y el sellado de inspección sanitaria, por cabeza:

	<u>Tipo de Ganado</u>	<u>Salario Mínimo</u>
a.	Bovino	2.50
b.	Ternera	1.40
c.	Porcino	1.31
d.	Ovino	1.00
e.	Caprino	1.00
f.	Lechones	0.35

II. Por acarreo de carne en camiones del Municipio, se pagará:

	<u>Concepto</u>	<u>Salario Mínimo</u>
a.	Por cada res	1.00
b.	Por media res o fracción	0.70
c.	Por cada cerdo	0.77
d.	Por cada fracción de cerdo	0.38
e.	Por cada cabra o borrego	0.38
f.	Por varilla de res o fracción	0.38
g.	Por cada piel de res	0.22
h.	Por cada piel de cerdo	0.10
i.	Por cada piel de ganado ovicaprino	0.05
j.	Por cada cabeza de ganado	0.22
k.	Por cada kilogramo de cebo	0.05

III. Por servicios que se presten en el interior del Rastro Municipal, se pagará:

	<u>Concepto</u>	<u>Salario Mínimo</u>
a)	Por uso de corrales para compra-venta de ganado (por cabeza):	
1.	Bovino	0.20
2.	Porcino	0.15
3.	Ovicaprino	0.10
4.	Fritura de ganado porcino, por canal	0.10
5.	Por el uso de báscula del rastro	0.32
b)	Por el uso de corrales para la estancia de los animales, previo al sacrificio, de manera mensual:	
1.	Corrales ganado bovino	10.00
2.	Corrales ganado porcino	8.00

IV. Por la venta de productos obtenidos en el rastro, se pagará:

	<u>Concepto</u>	<u>Salario Mínimo</u>
a)	Esquilmos, por Kg.	0.11
b)	Estiércol, por tonelada.	1.09
c)	Por la venta de pieles de ganado bovino, por cada una.	0.10
d)	Por la venta de sangre de ganado porcino o bovino, por cada 18 lts.	0.60
e)	Cebo, por cabeza.	0.03

V. Por renta de locales anexos al Rastro Municipal, se pagará mensualmente: 16 (dieciséis) salarios mínimos.

VI. La refrigeración de carnes en el Rastro Municipal, se cobrará mediante los convenios que para tal efecto se suscriban entre los usuarios y los funcionarios facultados, de acuerdo a la cantidad de producto y tiempo de utilización.

Capítulo Séptimo **Servicios Especiales de Seguridad Pública**

Artículo 22.- Los servicios especiales que presten los elementos de Seguridad Pública, se cobrarán conforme a lo establecido en los Convenios o Acuerdos que para tales efectos se celebren, con la intervención de los funcionarios facultados.

Capítulo Octavo **Licencias, Permisos, Autorizaciones, Renovaciones y Anuencias en General para** **Uso del Suelo, Urbanización, Edificación y Otras Construcciones**

Artículo 23.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rústico o cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se establece en las siguientes tarifas:

I. Relativo a Urbanización:

a) Por emisión de dictamen de compatibilidad urbanística correspondiente a zonas de:

<u>Uso / Destino</u>	Salario Mínimo por cada 1,000 M ²	
	<u>Ordinario</u>	<u>Extemporáneo</u>
1) Aprovechamiento de Recursos Naturales	0.50	1.50
2) Turístico	1.00	3.00
3) Habitacional	2.00	6.00
4) Comercial	2.00	6.00
5) Servicios	2.00	6.00
6) Industrial	1.00	3.00
7) Equipamiento	0.00	0.00
8) Infraestructura	0.00	0.00

b) Por revisión y autorización del proyecto de diseño urbano, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente: